

que dichos señores han sido oídos en el único juicio que para el caso establecen las leyes, y que la causa ha sido juzgada por el único Tribunal competente y con todas las solemnidades que corresponden á esta clase de negocios. El Gobierno tiene por lo mismo la conciencia de que ha obrado dentro del círculo de sus facultades constitucionales y de que su conducta en este asunto no ha sido poco amistosa hácia los Estados-Unidos, con quienes desea sinceramente conservar y estrechar las mas cordiales relaciones.

Con las seguridades de mi profunda consideracion y estima, soy de Vuestra Excelencia, obediente servidor.—(Firmado.)—*J. M. Lafragua*.—A Su Excelencia John W. Foster, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados-Unidos de América.

Es copia. México, Octubre 28 de 1873.—*Juan de D. Arias*, oficial mayor.

HERIDAS A UN CIUDADANO AMERICANO EN CAMARGO,

LXIV.

Legacion de los Estados-Unidos.—México, Setiembre 8 de 1873.

SEÑOR:

Incluyo á Vuestra Excelencia copia de un despacho dirigido al Departamento de Estado en Washington por el Sr. Lucio Avery, agente comercial de los Estados-Unidos en Camargo, México, en union de la copia de la declaracion del Señor José Ravissi ciudadano americano, relativa al asalto cometido en su persona por un tal Clemente Sanchez, con intencion de robarlo y asesinarlo. Notará Vuestra Excelencia que en esos documentos se alega que en aquellos tribunales locales no puede conseguirse reparacion ni satisfaccion alguna.

Tengo instrucciones de suplicar al Gobierno Mexicano que mande practicar una investigacion sobre los hechos referidos. Si, como se alega, resulta que ha habido denegacion de justicia, no dudo que el Gobierno de Vuestra Excelencia hará la justa y correspondiente reparacion por los perjuicios sufridos.

Soy, con el mayor respeto, de Vuestra Excelencia, atento servidor.—(Firmado.)—*John W. Foster*.—A Su Excelencia, José María Lafragua, Ministro de Relaciones Exteriores.—México.

Es copia. México, Noviembre 26 de 1873.—*Juan de D. Arias*, oficial mayor.

Agencia Comercial de los Estados-Unidos de América.—Camargo, Julio 18 de 1873.

Al Honorable Willian Hunter, 2º Sub-Secretario de Estado.—Washington

SEÑOR:

Tengo la honra de presentar á ese Departamento las dos declaraciones incluidas, relativas al grave asalto perpetrado en el Señor José Ravissi, ciudadano americano, con la intencion de asesinarlo y robarlo, y por el que no puede obtenerse reparacion alguna ante los tribunales de este Distrito.

El 23 de Febrero último, el Señor Ravissi fué atacado en su tienda por un tal Clemente Sanchez, con una gruesa barra de hierro y dejado por muerto, siendo sin duda la intencion del agresor volver mas tarde con sus compañeros para saquear la tienda.

Las pruebas contra Sanchez parecen de lo mas concluyentes, apoyadas, como están, en muchos y fundados testimonios.

Sin embargo, la decision del juez de Distrito es que no hay prueba suficiente para poner preso al acusado, y mucho menos para declararlo convicto del crimen, mandando, en consecuencia, ponerlo en libertad,

El Señor Ravissi se queja de esta decision, y me suplica dé cuenta del asunto ante ese Departamento.

Si fuera este un caso aislado, podria considerársele como la imposibilidad inevitable de que las autoridades lo declarasen convicto, no obstante su justo deseo de castigar al culpable; pero es tan universal la regla de que los criminales nunca son castigados por los tribunales, en esta parte de México, que muchos que sufren ofensas, prefieren sufrirlas en silencio á exponerse á mayores peligros, si tratan de entregar á la justicia los criminales.

Al ponerse en libertad á Sanchez por decision del juez, el Sr. Ravissi procuró que diera fianza, sin conseguirlo, para su seguridad; sin embargo, se dá por terminada la cuestion, á menos que ese Departamento la considere de bastante importancia para suplicar al Gobierno Mexicano se sirva de practicar una investigacion ulterior.

Soy de vd., señor, su atento servidor.—(Firmado.)—*Lucio Avery*, agente comercial.
Es copia. México, Noviembre 26 de 1873.—*Juan de D. Arias*, oficial mayor.

Hoy, dia 18 de Julio del año de 1873, ante mí, Julio Avery, Agente Comercial de los Estados-Unidos de América, en la ciudad de Camargo, México, compareció personalmente José Ravissi, quien siendo debidamente juramentado, declara y dice:

Soy ciudadano de los Estados-Unidos de América, y resido temporalmente, haciendo negocios como comerciante en la ciudad de Camargo, México.—La noche del 23 de Febrero de 1873, entre ocho y nueve, entró á mi tienda un jóven á quien conocia mucho de vista, aunque no sabia su nombre, y compró una docena de lápices diciendo que si le gustaban á su cuñado, Faustino Resendes, volveria en el acto por mas. Como á los quince minutos, volvió con los lápices en la mano, suplicándome le enseñase otros; al dirigirme detras del mostrador, caí al suelo á consecuencia de un fuerte golpe en la parte posterior de la cabeza; y despues de caido recibí repetidos golpes. En aquel momento no habia mas que él en la tienda y en las cercanias. Al recobrar el sentido, encontré apagada la lámpara y cerrada la puerta, me dijí á esta y pedí auxilio. Por la descripcion que hice de la persona que me habia asaltado, la policía arrestó á Clemente Sanchez, á quien reconocí inmediata y plenamente como el que me habia inferido los golpes. Al registrar al preso, se encontraron en su bolsa los lápices manchados de sangre que le habia vendido. A pesar de haber reconocido de una manera positiva á aquel hombre, apoyándome en circunstancias que constituian pruebas fundadas, el referido Clemente Sanchez ha sido puesto en libertad por el juzgado, temiendo yo ahora por mi vida y propiedad. Posteriormente ocurrió al juzgado para que se exigiese á Clemente Sanchez una fianza de que conservaria la paz, pero sin resultado alguno, y habiéndoseme hecho pagar en el juzgado mas de 30 pesos por gastos de los procedimientos de este asunto.—(Firmado.)—*José Ravissi*.—Jurada y firmada ante mí el 18 de Julio de 1873.—(Firmado.)—*Lucio Avery*.—Agente Comercial de los Estados-Unidos.—Sello.

Es copia. México, Noviembre 26 de 1873.—*Juan de D. Arias*, oficial mayor.

Ante mí, Lucio Avery, Agente Comercial de los Estados-Unidos de América en Camargo, México, el dia 18 de Julio del año de 1873, compareció personalmente en mi despacho en dicha ciudad el Doctor A. J. J. Austin, quien, siendo debidamente juramentado, declara y dice:

Resido actualmente en la ciudad de Camargo, México, y soy de profesion médico y boticario. Por el dia 23 de Febrero de 1873, como á las diez de la noche, fuí llamado á ver al Señor José Ravissi, por un criado del Señor Juan Decker, quien me dijo que el Señor Ravissi habia recibido una herida grave en la cabeza. Me dirigí inmediatamente á la tienda del herido, en uno de cuyos rincones yacia en una hamaca, sangrando profusamente de cuatro heridas en la parte posterior del hemisferio izquierdo del cráneo. Despues de un exámen mas detenido, descubrí que una de dichas heridas habia fracturado el cráneo y enterrado un pedazo de hueso, como de seis líneas de diámetro, á través de la superficie dura, en la sustancia de los sesos. Las otras eran simplemente hechas en la carne. Estaba en un estado semi-letárgico y estuvo á mi cuidado hasta el 30 de Marzo, pero todavia sufre, mas ó menos, á consecuencia de sus heridas. Durante el tiempo que estuvo á mi cuidado, no le fué posible atender á sus negocios.

La declaracion del Señor Ravissi dada á las autoridades en mi presencia, la noche del asalto, fué en sustancia como sigue:

“Entre ocho y nueve de esta noche, un jóven á quien conocia mucho de vista, vino á mi tienda y me suplicó que le enseñase algunos lápices; compró una docena en cincuenta centavos, diciendo

que si le gustaba á su cuñado, Faustino Resendes, volveria y compraria algunos mas. Entonces salió fuera del mostrador y estuve sentado en la puerta como quince minutos, volviendo el jóven con los lápices, pidiéndome otra docena de la misma clase; al dirigirme detras del mostrador y cuando tenia la espalda vuelta hácia él, me descargó un fuerte golpe con una arma desconocida, derribándome al suelo y dándome en seguida otros golpes con el mismo instrumento; apagó entonces la lámpara y se fué, cerrando la puerta al irse. Luego que pude, me arrastré hasta la puerta, dando voces de alarma; ocurrieron algunos policías que me llevaron á la cama, y mandé buscar un médico.”

El juez dió orden á dos policías de que fuesen á la casa de Faustino Resendes y arrestasen á Clemente Sanchez; como á los veinte minutos volvieron con el preso, y entonces el Señor Ravissi lo reconoció inmediatamente como la persona que lo habia asaltado. En la bolsa del preso dicho Clemente Sanchez, se le encontró la docena de lápices que habia comprado, manchados de sangre, y al dia siguiente se halló una barra de hierro, que pesaba poco mas ó menos, cuatro libras, y como de un pié de largo, manchada tambien de sangre; estos dos artículos quedaron en poder de las autoridades, y esto es todo lo que dice.—(Firmado.)—*Alfredo J. J. Austin*, Doctor en medicina.—Jurada y firmada ante mí, en Camargo, el 18 de Julio de 1873.—(Firmado.)—*Lucio Avery*, Agente Comercial de los Estados-Unidos.—Sello.

Es copia. México, Noviembre 26 de 1873.—*Juan de D. Arias*, oficial mayor.

LXV.

Ministerio de Relaciones Exteriores.—México, 12 de Noviembre de 1873.

SEÑOR:

Segun comuniqué á Vuestra Excelencia en 10 de Setiembre, se pidió al Gobernador del Estado de Tamaulipas informe acerca del atentado de que se queja el ciudadano americano José Ravissi. El Gobernador ha remitido copia íntegra y legalizada del proceso instruido en el juzgado 2º de Camargo, en el cual consta el fallo pronunciado por el juez de 1ª Instancia del Norte de Tamaulipas que fué confirmado por la Suprema Corte del Estado, como verá Vuestra Excelencia por las copias números 1 y 2, que tengo la honra de acompañar á esta nota.

El proceso fué instruido con todas las solemnidades legales. Ravissi fué oido debidamente; se evacuaron todas las citas y se practicaron todas las diligencias conducentes á la averiguacion de la verdad.

De la causa resulta: que Ravissi fué herido con una barra de hierro; que el hecho pasó sin testigos: que Clemente Sanchez fué preso en virtud de la declaracion del herido; que negó constantemente ser el heridor y que en su contra no hubo mas que el dicho de Ravissi, pues los testigos todos se refirieron de la manera mas terminante á la declaracion del herido, sin indicar siquiera una opinion personal que pudiera inducir fundada presuncion contra el acusado. Este y Ravissi no se conocian mas que de vista y nunca habian tenido relacion alguna. La tienda de Ravissi no fué robada.

Ahora bien: las leyes de todas las naciones, antiguas y modernas, fundadas en la razon, han establecido que un solo testigo no basta para probar un hecho, menos en materia criminal, y mucho menos cuando el testigo es el mismo interesado. De otra manera, la justicia seria solo la expresion de las pasiones, ó por mejor decir, no habria justicia; porque cada individuo podria arrebatarse á los demas los bienes, la honra y la vida, fundando con su propio testimonio, créditos, injurias ó crímenes. Legal, pues, y justo fué el fallo de los tribunales de Tamaulipas, que no debian declarar criminal á Sanchez por el dicho único de Ravissi.

Por otra parte, el atentado de que fué víctima el ciudadano americano, provino con toda probabilidad de una venganza privada ó de un conato de robo; y ni la una ni el otro pueden imputarse á Clemente Sanchez. No la primera, porque no teniendo Sanchez y Ravissi relaciones anteriores al acontecimiento, no es fácil suponer disgustos ú ofensas que predispusieran al uno contra el otro. No el segundo, porque Ravissi no fué robado; y si esta hubiera sido la causa del atentado, tiempo tuvo Sanchez de realizar el robo, no hallándose en la tienda mas que Ravissi imposibilitado enteramente para resistir. ¿Quién fué el autor del delito? Quizá el tiempo lo descubrirá, y Ravissi tiene abiertos los tribunales de la República; mas por hoy la justicia de México ha cumplido su deber con total arreglo á las leyes.

Por estas razones el Presidente de la República cree que no ha habido denegacion de justicia y que, en consecuencia, no puede haber lugar á la accion diplomática.

Tengo la honra de reiterar á Vuestra Excelencia las seguridades de mi muy distinguida consideracion.—(Firmado.)—*José María Lafragua*.—A su Excelencia, John W. Foster, Enviado extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados-Unidos de América.

Es copia. México, Noviembre 12 de 1873.—*Juan de D. Arias*, oficial mayor.

Habiendo practicádose cuantas diligencias convenian en esta averiguacion, sin que se robustecieran los indicios que habia en contra de Clemente Sanchez, los que si bien fueron bastantes para decretar la formal prision, no lo serian para formular cargos, ni menos para condenar, por cuya razon no hay méritos para pasar adelante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 190 de la ley de procedimientos judiciales del Estado, se sobresee en esta causa respecto de dicho Sanchez, poniéndosele en libertad bajo de fianza, hasta la revision de este auto, á cuyo efecto, lo mismo que para la notificacion respectiva, se remitirá este sumario al juzgado de su origen, el cual lo devolverá luego, para elevarlo á la superioridad, y chancelándose las fianzas de los CC. Rafael Vivero y Juan Villareal. Así lo determinó, mandó y firmó el C. juez de 1ª instancia de este Distrito por ante mí; doy fé.—*Lic. Treviño*.—Una rúbrica.—*Pedro R. de Alva*, Escribano público.—Una rúbrica.—En veintitres del mismo mes, y de conformidad con lo que se dispone en el auto precedente, se remite esta causa para los efectos que en él se expresan, al juzgado 2º constitucional de Camargo en treinta y cuatro fojas útiles. Lo rubrico para constancia.—Una rúbrica.—Sala 3ª de la Suprema Corte. Ciudad Victoria, Agosto 29 de 1873.—Vista esta causa criminal comenzada á instruirse en el juzgado 2º constitucional de la ciudad de Camargo y continuada en el de 1ª instancia del Distrito del Norte contra Clemente Sanchez, de diez y siete años de edad, natural del Saltillo, vecino de dicha Ciudad, soltero y de profesion comerciante, por unos golpes que con una barra de fierro infirió á Don José Ravissi, y apareciendo en todo el proceso que si bien hubo algunos indicios para decretar la formal prision, no ha habido los suficientes, esto es, no está plenamente probado que Sanchez hubiera cometido el delito de que se trata, razon por qué no puede imponérsele la pena que como heridor mereciera, pues aunque el ofendido dice en su preparatoria que su agresor fué el referido Clemente, ninguna persona presencié tal acontecimiento, y por el simple dicho del Señor Ravissi no debe castigarse á Sanchez. Considerando que el auto de sobreseimiento decretado por el inferior, el 22 de Abril del corriente año, está fundado en el artículo 190 de la ley de procedimientos judiciales del Estado, esta 3ª sala, de conformidad con el parecer fiscal, falla: que debia de confirmar, como en efecto confirma, el enunciado auto de sobreseimiento, poniéndose á Clemente Sanchez en entera libertad. Hágase saber, librese la correspondiente ejecutoria y archívese esta causa. Así definitivamente juzgando, lo decretó, mandó y firmó el C. Francisco Echarte, tercer Magistrado suplente de la Corte por ante mí; doy fé.—*Francisco Echarte*.—Una rúbrica.—*Antonio Velazquez*, Secretario.—Una rúbrica.—En la fecha, el Señor fiscal quedó impuesto de la anterior sentencia y firmó; doy fé.—Una rúbrica.—*Velazquez*, Secretario.—Una rúbrica.—En seguida se libró la ejecutoria y se archiva esta causa; doy fé.—*Velazquez*, Secretario.—Una rúbrica.

Son copias. México, Noviembre 27 de 1873.—*Juan de D. Arias*, oficial mayor.

PRESTAMOS FORZOSOS EXIGIDOS POR LOS REBELDES EN MONTEREY.

LXVI.

Legacion de los Estados-Unidos.—México, Setiembre 18 de 1873.

SEÑOR:

Deseo llamar de nuevo la atencion de Vuestra Excelencia hácia la reclamacion del Sr. James N. Langstroth, presentada por mi antecesor en nota de 6 de Setiembre de 1872, y hácia la del Sr. J. Ulrich, Cónsul de los Estados-Unidos en Monterey, presentada por el Sr. Bliss, como Encargado de Negocios, en su nota de 15 de Octubre del mismo año, motivadas por préstamos forzosos y otros perjuicios sufridos á manos de los revolucionarios de Nuevo-Leon. En su nota de 10 de Setiembre de 1872, al acusar recibo de la presentacion de la queja del Sr. Langstroth, Vuestra Excelencia aseguró que el asunto seria cuidadosamente examinado.

Confío en que, durante el año que ha trascurrido, el Gobierno de Vuestra Excelencia haya podido practicar la investigacion que el carácter de las reclamaciones demanda, y que en breve podrá comunicarme su decision. Al llamar mi atencion hácia este asunto, mi Gobierno expresa en un despacho recibido últimamente, la conviccion de que no puede haber duda de la responsabilidad del Gobierno Mexicano, en atencion tanto al derecho internacional como á las estipulaciones de los tratados; y estando seguro del sincero deseo del Gobierno de Vuestra Excelencia de promover la cordial amistad entre las dos Repúblicas, y de proteger los derechos de ciudadanos americanos en México, confiadamente anuncio que pronto serán decididos estos casos de una manera favorable.

Soy, con gran respeto, de Vuestra Excelencia, atento servidor.—[Firmado] *John W. Foster*.—A su Excelencia, José María Lafragua, Ministro de Relaciones Exteriores.—México.

Es copia. México, Octubre 28 de 1873.—*Juan de D. Arias*, oficial mayor.

LXVII.

Ministerio de Relaciones Exteriores.—México, 13 de Noviembre de 1873.

SEÑOR:

En el año 1871 los revolucionarios de Nuevo Leon exigieron un préstamo forzoso á los Sres. J. Ulrich y James Langstroth, ciudadanos americanos residentes en Monterey, y el primero cónsul de los Estados-Unidos en aquella ciudad. Ambos protestaron contra ese acto, alegando el Sr. Ulrich su carácter consular.